



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 01080-2023-TCE-S3*

**Sumilla:** “(...), se aprecia que el Proveedor no cumple con todas las condiciones requeridas en el Reglamento, para que le sea aplicable el régimen excepcional de redención de sanción.”

Lima, 27 de febrero de 2023.

**VISTO** en sesión del 27 de febrero de 2023 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 4538-2018.TCE, sobre la solicitud de redención planteada por el señor Jesús Daniel Yáñez Rodríguez, contra la Resolución N° 2313-2021-TCE-S3 del 17 de agosto de 2021; por los fundamentos expuestos; y, atendiendo a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. A través de la Resolución N° 2313-2021-TCE-S3 del 17 de agosto de 2021, la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, dispuso sancionar a los señores Jesús Daniel Yáñez Rodríguez y Carmen Fernández Chillce, integrantes del Consorcio J&C, con inhabilitación temporal por el periodo de treinta y seis (36) meses en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener catálogos electrónicos de acuerdo marco y de contratar con el Estado, al haberse determinado su responsabilidad por presentar documentos falsos o adulterados e información inexacta, infracciones tipificadas en los literales j) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del artículo 50 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.

La sanción fue impuesta contra los señores Jesús Daniel Yáñez Rodríguez y Carmen Fernández Chillce, por la comisión de la infracción antes mencionada en el marco de su participación en el Concurso Público N° 01-2017-GSRCH-Primera convocatoria, para la contratación del “*Servicio de consultoría de la obra: Construcción presa Huachuacocha del proyecto de irrigación Chumbao, con Código SNIP N° 4978*”, en adelante el **procedimiento de selección**, convocado por la Gerencia Sub Regional Chanka, en lo sucesivo la **Entidad**.

2. Mediante escritos N° 1 y N°4, presentados el 24 de agosto de 2021, y subsanados el 26 del mismo mes y año, en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, los señores Jesús Daniel Yáñez Rodríguez y Carmen Fernández Chillce,



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 01080-2023-TCE-S3*

interpusieron recurso de reconsideración contra la Resolución N° 2313-2021-TCE-S3 del 17 de agosto de 2021.

Los recursos antes referidos fueron resueltos mediante la Resolución N° 2840-2021-TCE-S3 del 17 de setiembre de 2021, en la cual la Tercera Sala del Tribunal resolvió declararlos infundados, confirmando, en todos sus extremos, la Resolución N° 2313-2021-TCE-S3 del 17 de agosto de 2021.

- Mediante Escrito N° 1, presentado el 17 de enero de 2023, ante la Mesa de Partes del Tribunal, el señor Jesús Daniel Yáñez Rodríguez, en adelante **el Proveedor**, solicitó la redención de la sanción impuesta mediante la Resolución N° 2313-2021-TCE-S3 del 17 de agosto de 2021, confirmada por la Resolución N° 2840-2021-TCE-S3 del 17 de setiembre de 2021, en los siguientes términos:

- La Ley N° 31535, publicada el 28 de julio de 2022, en el diario oficial El Peruano, modifica la Ley de Contrataciones del Estado, incorporando el criterio de graduación de sanción referido a la afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE) que no hayan podido realizar sus actividades como consecuencia del covid – 19.
- Sostiene que su representada, cuenta solo con una (1) sanción impuesta por el Tribunal durante el estado de emergencia sanitaria, y además es MYPE, por lo que, cumpliría con los presupuestos establecidos en la primera disposición complementaria final de la Ley N° 31535 respecto al régimen excepcional de redención de sanciones para las MYPE, razón por la cual, solicita se le redima la sanción de inhabilitación temporal impuesta, y, en consecuencia, se varíe la misma por la imposición de una multa.

- A través del decreto del 20 de enero de 2023, se puso a disposición de la Tercera Sala la solicitud de redención, presentada por el Proveedor.

#### **FUNDAMENTACIÓN**

- Es materia del presente análisis, la solicitud de redención, respecto de la sanción de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco y/o contratar con el Estado impuesta al Proveedor, mediante la Resolución N° 2313-2021-TCE-S3 del 17 de agosto de



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 01080-2023-TCE-S3*

2021, confirmada por la Resolución N° 2840-2021-TCE-S3 del 17 de setiembre de 2021.

### **Normativa aplicable**

- Al respecto, el 28 de julio de 2022 se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 31535, Ley que modifica la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE), en adelante la **Ley N° 31535**, en cuya primera disposición complementaria final, se estable lo siguiente:

“(…)

#### **PRIMERA. Régimen excepcional de redención de sanciones para las MYPE**

*Las MYPE que hayan sido sancionadas con inhabilitación para contratar con el Estado durante el estado de emergencia nacional podrán redimir íntegramente su sanción, excepcionalmente y por única vez, **de acuerdo a las condiciones y sanciones que establezca la adecuación al reglamento originado por la presente ley.***

*Las MYPE que hayan incurrido en las infracciones contempladas en el párrafo 50.1 del artículo 50 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, podrán acogerse al beneficio del primer párrafo solo si es la primera vez que fueron sancionadas por la comisión de dichas faltas y deberán pagar una multa, la cual no será menor de 5 unidades impositivas tributarias ni mayor de 15.*

(…).”

[El énfasis es agregado]

De la disposición antes citada, se desprende que ésta recoge dos supuestos en los cuales se podría solicitar la aplicación de dicho beneficio, siendo ellos los siguientes:

- Las MYPE que hayan sido sancionadas con inhabilitación para contratar con el



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 01080-2023-TCE-S3*

Estado durante el estado de emergencia nacional podrán redimir íntegramente su sanción, excepcionalmente y por única vez, **de acuerdo a las condiciones y sanciones que establezca la adecuación al reglamento originado por la presente ley.**

- b) Las MYPE que hayan incurrido en las infracciones contempladas en el párrafo 50.1 del artículo 50 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, podrán acogerse **al beneficio del primer párrafo** solo si es la primera vez que fueron sancionadas por la comisión de dichas faltas y deberán pagar una multa, la cual no será menor de 5 unidades impositivas tributarias ni mayor de 15.

En ese sentido, si bien la norma describe de manera clara cuales son los supuestos por los cuales las MYPE pueden solicitar acogerse a este beneficio, debe tenerse en cuenta el hecho de que norma también establece que se aplicará de acuerdo a las condiciones y sanciones que establezca la adecuación al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3. En ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 308-2022-EF, publicado el 23 de diciembre de 2022 en el diario oficial El Peruano, se modificó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**, incorporando la decimocuarta disposición complementaria transitoria, en el que se establece los requisitos y condiciones que deben cumplir los proveedores para acceder a la redención de la sanción impuesta, siendo estas las siguientes:

“(…)

*2.2. Incorporar la Décimocuarta Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en los siguientes términos:*

*“Decimocuarta. Los proveedores del Estado que tienen la condición de micro y pequeñas empresas (MYPE), pueden solicitar la redención de sanción al Tribunal, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31535, presentando los siguientes **requisitos**:*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 01080-2023-TCE-S3*

- i) Solicitud dirigida al Tribunal debidamente sustentada, y,*
- ii) Constancia de estar inscrito en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) o el que haga sus veces, que acredite que al momento de la comisión de la infracción y de la presentación de la solicitud de redención de sanción tenga la condición de MYPE.*

*Asimismo, el proveedor que se someta al régimen excepcional de redención de sanción debe cumplir las siguientes **condiciones**:*

- a) No se le haya otorgado la redención de la sanción.*
- b) La sanción que se busque redimir no sea de multa ni de inhabilitación definitiva.*
- c) La sanción de inhabilitación temporal que solicita redimir sea la primera que se le impone por la comisión de alguna de las infracciones contempladas en el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.*
- d) La sanción de inhabilitación temporal haya sido impuesta durante el estado de emergencia nacional como consecuencia de la COVID-19.*
- e) La infracción cometida sea resultado de la afectación de las actividades productivas o de abastecimiento, generada por la crisis sanitaria de la COVID-19.*

*(...)"*

[El énfasis y subrayado es agregado]

4. En ese sentido, estando a lo dispuesto por la decimocuarta disposición complementaria transitoria del Reglamento, corresponde verificar si el Proveedor cumple con las exigencias y/o condiciones previstas por la citada norma; pues como es posible apreciar, tal disposición no dispone en ningún extremo que la solicitud sea de aprobación automática.

#### **Respecto al cumplimiento de los requisitos**

5. En el caso materia de análisis, se advierte que el Proveedor presentó ante el Tribunal: i) la solicitud de redención de la sanción impuesta mediante la Resolución N° 2313-2021-TCE-S3 del 17 de agosto de 2021, y ii) la constancia de estar inscrito en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), que acredita que al momento de la comisión de la infracción [15 de junio de 2017] y de la presentación de la solicitud de redención de sanción [17 de enero de 2023], contaba con la condición de MYPE.



## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 01080-2023-TCE-S3

#### Respecto al cumplimiento de las condiciones

6. Debe recordarse que sólo se podrá redimir la sanción impuesta al Proveedor si su solicitud se encuentra debidamente sustentada y cumpla con las cinco (5) condiciones del régimen excepcional de redención de sanción, establecidas en la decimocuarta disposición complementaria transitoria del Reglamento.

Cabe precisar que, el incumplimiento de alguna de dichas condiciones determinará la imposibilidad de atención de la solicitud de redención de sanción.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se analiza si el Proveedor cumple cada condición:

N°	Condiciones del régimen excepcional de redención de sanción	Análisis de cada condición
1	<i>No se le haya otorgado la redención de la sanción.</i>	<p>De conformidad con el Sistema del Tribunal de Contrataciones del Estado (SITCE), se aprecia que, a la fecha, el señor <b>JESUS DANIEL YAÑEZ RODRIGUEZ</b>, con R.U.C. N° 10214267204, no ha obtenido redención de sanción.</p> <p><b>El Proveedor cumple con la condición [1].</b></p>
2	<i>La sanción que se busque redimir no sea de multa ni de inhabilitación definitiva.</i>	<p>La sanción que se busca redimir fue impuesta a través de la Resolución N° 2313-2021-TCE-S3 del 17 de agosto de 2021, confirmada con la Resolución N° 2840-2021-TCE-S3 del 17 de setiembre de 2021, y corresponde a una inhabilitación temporal por el periodo de treinta y seis (36) meses en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco y/o contratar con el Estado.</p> <p><b>El Proveedor cumple con la condición [2].</b></p>



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 01080-2023-TCE-S3

3	<p><i>La sanción de inhabilitación temporal que solicita redimir sea la primera que se le impone por la comisión de alguna de las infracciones contempladas en el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.</i></p>	<p>De conformidad con la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP) se aprecia que, a la fecha, el Proveedor señor <b>JESUS DANIEL YAÑEZ RODRIGUEZ</b>, con R.U.C. N° <b>10214267204</b>, tiene una sanción impuesta por el Tribunal, de acuerdo al siguiente detalle:</p>										
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Inicio de inhabilitación</th> <th>Fin de inhabilitación</th> <th>Periodo</th> <th>Resolución</th> <th>Fecha de resolución</th> <th>TIPO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>09/09/2021</td> <td>09/09/2024</td> <td>36 MESES</td> <td>2840-2021-TCE-S3</td> <td>17/09/2021</td> <td>Temporal</td> </tr> </tbody> </table> <p>De la revisión de la resolución, se advierte que la sanción fue impuesta por la presentación de documentación falsa o adulterada e información inexacta a la Entidad, infracciones tipificadas en los literal j) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.</p> <p>Cabe anotar, que es la primera sanción del Proveedor.</p> <p><b>El Proveedor cumple con la condición [3].</b></p>	Inicio de inhabilitación	Fin de inhabilitación	Periodo	Resolución	Fecha de resolución	TIPO	09/09/2021	09/09/2024	36 MESES	2840-2021-TCE-S3
Inicio de inhabilitación	Fin de inhabilitación	Periodo	Resolución	Fecha de resolución	TIPO							
09/09/2021	09/09/2024	36 MESES	2840-2021-TCE-S3	17/09/2021	Temporal							
4	<p><i>La sanción de inhabilitación temporal haya sido impuesta durante el estado de emergencia nacional como consecuencia de la COVID-19.</i></p>	<p>El estado de emergencia nacional a consecuencia del covid-19 inició el 15 de marzo de 2020 y culminó el 27 de octubre de 2022<sup>1</sup>.</p> <p>La sanción cuya redención se solicita, se impuso a través de la Resolución N° 2313-2021-TCE-S3 del 17 de agosto de 2021, por lo que se aprecia que fue impuesta durante el estado de emergencia nacional como consecuencia del covid-19.</p>										
		<p><b>El Proveedor cumple con la condición [4].</b></p>										

<sup>1</sup> Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el estado de emergencia nacional por el plazo de quince (15) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del Covid-19; habiéndose prorrogado dicho plazo, de forma sucesiva con diversas disposiciones normativas. Finalmente, con el Decreto Supremo N° 130-2022-EF, la emergencia nacional, culminó el 27 de octubre de 2022.

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 01080-2023-TCE-S3

5	<p><i>La infracción cometida sea resultado de la afectación de las actividades productivas o de abastecimiento, generada por la crisis sanitaria de la COVID-19.</i></p>	<p>Conforme se desprende de la Resolución N° 2313-2021-TCE-S3 del 17 de agosto de 2021, se determinó que el Proveedor cometió la infracción <u>el 15 de junio de 2017</u>, fecha en la cual se llevó a cabo la presentación de la oferta en el marco del Concurso Público N° 01-2017-GSRCH-Primera convocatoria, oportunidad en la cual, el Proveedor presentó documentación falsa o adulterada e información inexacta, como parte de su oferta.</p> <p>En ese sentido, considerando que la declaración del estado de emergencia nacional por la crisis sanitaria del covid-19 inició en el año 2020 y que las infracciones ocurrieron con anterioridad en el año 2017, es materialmente imposible que las infracciones cometidas sean resultado de las actividades productivas o de abastecimiento, generada por la mencionada crisis sanitaria.</p> <p>Además, no se explica cómo la afectación de las actividades productivas o de abastecimiento, generada por la crisis sanitaria de la covid-19, podría generar, como consecuencia, que el administrado haya presentado documentos falsos o adulterados e información inexacta.</p> <p>Aunado a lo anterior, el Proveedor en su escrito, tampoco detalla las razones por las que -a su criterio- cumpliría con la condición analizada en este rubro.</p> <p><b>El Proveedor no cumple con la condición [5].</b></p>
---	--	---

7. Considerando lo expuesto, se aprecia que el Proveedor no cumple con todas las condiciones requeridas en el Reglamento, para que le sea aplicable el régimen excepcional de redención de sanción. En tal sentido, corresponde declarar no ha lugar el pedido de redención formulado.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Jorge Luis Herrera Guerra y la intervención de los vocales Héctor Marín Inga Huamán y Paola Saavedra Alburqueque, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 01080-2023-TCE-S3*

2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

### **LA SALA RESUELVE:**

- 1. Declarar no ha lugar** la solicitud de redención de sanción, presentada por el señor **JESUS DANIEL YAÑEZ RODRIGUEZ**, con **R.U.C. N° 10214267204**, respecto a la Resolución N° 2313-2021-TCE-S3 del 17 de agosto de 2021, por los fundamentos expuestos.
- 2. Archivar** el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JORGE HERRERA GUERRA**  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

**HECTOR MARÍN INGA HUAMÁN**  
PRESIDENTE  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

**PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE**  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE